

**16498** *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2001, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe de fiscalización de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA), ejercicios 1994 y 1995.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 7 de junio de 2001, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del informe de fiscalización de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA), ejercicios 1994 y 1995, acuerda:

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas toma nota de las numerosas medidas adoptadas por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras a partir de 1997 para superar las deficiencias puestas de manifiesto en el informe de fiscalización correspondiente a 1995 e insta al Gobierno a que continúe dotando a dicha Comisión Liquidadora de la normativa propia necesaria para que siga avanzando en el ámbito de las funciones que tiene atribuidas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de junio de 2001.—El Presidente de la Comisión, Gabino Puche Rodríguez-Acosta.—El Secretario primero, Juan Antonio García-Talavera Casañas.

## INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA DE ENTIDADES ASEGURADORAS (CLEA), EJERCICIOS 1994 Y 1995

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a, 9 y 21.3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su reunión de 27 de mayo de 1999, el sobre el Informe complementario al de fiscalización del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, ejercicios 1992 y 1993, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de mayo de 1996. Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su remisión a las Cortes Generales. El Pleno del Tribunal ha acordado también trasladar este Informe al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo.

### ÍNDICE

#### I. INTRODUCCIÓN

- I.1 Iniciativa y ámbito de la fiscalización

- I.2 Naturaleza jurídica y funciones  
 I.3 Organización  
 I.4 Rendición de cuentas  
 I.5 Información económica de la entidad  
 I.6 Limitaciones  
 I.7 Medidas adoptadas por la entidad.  
 I.8 Trámite de alegaciones
- II. LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES
- II.1 Procedimiento de liquidación  
 II.2 Actividad de la CLEA  
 II.3 Resultados de la verificación de los procesos liquidatorios  
 II.4 Vinculación entre empresas de servicios y Liquidadores Delegados
- III. CONTRATOS
- III.1 Contratación del Liquidador Delegado  
 III.2 Contratación de empresas de servicios  
 III.3 Contratación de empresas auditoras.  
 III.4 Contratación de Abogados

#### IV. ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA CLEA DE LOS INMUEBLES DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

- IV.1 Concurso de ofertas  
 IV.2 Subasta pública notarial  
 IV.3 Adjudicación directa
- V. PRESUPUESTOS DE LA ENTIDAD Y RELACIONES FINANCIERAS CON EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

#### VI. VERIFICACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES

- VI.1 Inmovilizado  
 VI.2 Créditos contra entidades en liquidación  
 VI.3 Cuentas financieras  
 VI.4 Patrimonio  
 VI.5 Gastos de personal

#### VII. SITUACIÓN FISCAL

- VII.1 La CLEA como obligado tributario.  
 VII.2 Tributación de entidades en liquidación

#### VIII. CONCLUSIONES

#### RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

#### ANEXOS

##### I. INTRODUCCIÓN

##### I.1 Iniciativa y ámbito de la fiscalización

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 5 de mayo de 1997, conocido el Informe de fiscalización de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA), referido fundamentalmente a los ejercicios 1992 y 1993<sup>1</sup>, acordó que se ampliara la fiscalización a los ejercicios 1994 y 1995.

El Pleno del Tribunal incluyó esta fiscalización en el Programa de actuaciones para el año 1998, aprobando las correspondientes Directrices Técnicas el 17 de diciembre de 1997.

Las citadas Directrices Técnicas establecen como objetivos de fiscalización los mismos que en el Informe de Fiscalización precedente:

1. Fiscalización de la gestión y de los procedimientos de control interno, conforme a criterios de eficacia, eficiencia y economía, con especial atención a su actividad liquidadora.
2. Fiscalización del sistema de financiación de la Entidad y de sus relaciones con el Consorcio de Compensación de Seguros.
3. Fiscalización de los estados contables.

##### I.2 Naturaleza jurídica y funciones

El marco jurídico de la entidad y sus funciones son básicamente los mismos que los expuestos en el Informe de Fiscalización de los ejercicios 1992-1993, por lo que solamente se indican de forma resumida.

La CLEA se creó por Real Decreto-Ley 10/1984, de 11 de julio, que estableció las medidas urgentes con el objeto, según su preámbulo, de «resolver en breve plazo, las situaciones de crisis de algunas Entidades aseguradoras, creando el instrumento adecuado para proceder a la liquidación ordenada y ágil de las Empresas de seguros cuya liquidación sea intervenida administrativamente». A tal fin se dotó a la Entidad de personalidad jurídica pública y plena capacidad para el desarrollo de sus fines.

De acuerdo con el art.1 del citado Real Decreto-Ley, la actividad de la CLEA se lleva a cabo en régimen de derecho privado y sin sujeción a las normas reguladoras de las Entidades Estatales Autónomas y de las Sociedades Estatales.

Además del mencionado Real Decreto-Ley, la normativa específica que ha regulado la actuación de la CLEA está integrada, fundamentalmente, por las siguientes disposiciones:

— Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

— Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

— Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, que reguló aspectos no previstos en el Real Decreto-Ley 10/1984 y que posteriormente se recogerían en el Reglamento de la CLEA aprobado por Real Decreto 2020/1986, de 22 de diciembre, y complementado por Orden de 25 de marzo de 1988.

— Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que deroga la Ley 33/1984, y que regula, entre otros aspectos, la naturaleza, adscripción y régimen jurídico de la CLEA<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 27 de junio de 1996 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 1 de julio de 1997.

<sup>2</sup> La Ley 30/1998 de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social ha establecido, en su artículo 67, la adaptación de la CLEA a la Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, configurándola como un organismo autónomo de la citada Administración.

En el ámbito contable, mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) de 29 de septiembre de 1995, se aprobó la adaptación a la CLEA del Plan General de Contabilidad Pública, (aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994).

La CLEA tiene atribuida la doble misión de asumir la función de liquidador en los supuestos de liquidación de entidades de seguros, de previsión social y de ahorro particular intervenidas por el Estado, cuando concurren determinadas circunstancias, y de realizar, tanto las funciones de interventor y administrador previstas en la Ley de Suspensión de Pagos, como las de comisario, depositario y síndico establecidas en el Código de Comercio y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el caso de que las entidades se declaren en estado de suspensión de pagos o de quiebra, respectivamente. El art. 30 de la Ley 30/1995 señala que el presupuesto de la CLEA se ajustará a lo dispuesto en los arts. 88 y 89 de la Ley General Presupuestaria y que los créditos del presupuesto de gastos tendrán carácter indicativo y no limitativo.

Las entidades pueden decidir voluntariamente que la liquidación la realice la CLEA o pueden ser obligadas a ello mediante Resolución de la Dirección General de Seguros (DGS) en los supuestos previstos en el art. 7 del Reglamento de la CLEA, (supuestos ya recogidos en el Informe anterior y en vigor en el período al que se refiere este Informe).

### I.3 Organización

De acuerdo con el Real Decreto-ley 10/1984, de creación de la entidad, y su Reglamento, la CLEA era regida y administrada, con las más amplias facultades, por una Junta Rectora integrada por cuatro representantes de la Administración y cuatro expertos de las entidades aseguradoras. Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 30/1995, la Junta Rectora quedó sustituida por un Consejo de Administración formado, según el art. 32.1, por el Presidente y un máximo de ocho vocales, sin distinguir la Ley si éstos representan a la Administración o a las entidades aseguradoras, y en qué proporción, si bien se ha mantenido el mismo reparto y proporción que antes.

Dependiendo directamente de la Junta Rectora y nombrado por ésta se encuentra el Director-Gerente, del cual dependen los cuatro Departamentos en los que se organiza la Entidad (Jurídico, Liquidaciones, Gestión Económica y Contabilidad e Informática). La CLEA está vinculada a la Administración General del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda, y adscrita a la Secretaría de Estado de Economía, a través de la DGS, encargándose la Subdirección General de Inspección de las relaciones con la CLEA.

Las funciones atribuidas al Consejo de Administración son de diversa índole, pero destaca por su trascen-

dencia la de asumir directamente el control de los procedimientos liquidatorios, cualesquiera que sean las personas físicas o jurídicas en las que se deleguen los trabajos de liquidación.

### I.4 Rendición de cuentas

Para los ejercicios 1994 y 1995 la CLEA ha rendido sus cuentas a este Tribunal fuera de los plazos legales establecidos, manifestando como causa el hecho de que la IGAE no había concluido sus trabajos de verificación y auditoría en dichos plazos.

### I.5 Información económica de la entidad

La CLEA presentó un balance por importe total de 20.112 millones de ptas. en 1994 y de 20.935 millones en 1995. En el activo circulante, las cuentas de deudores, con 12.679 y 14.013 millones de ptas. en 1994 y 1995, respectivamente, son las más significativas, ya que representan el 63% y el 67% del total activo en cada uno de los ejercicios fiscalizados.

La tesorería de la Entidad presenta un saldo, a 31 de diciembre de 1995, de 5.244 millones de ptas., materializado en depósitos en entidades financieras y en efectivo en caja, con una disminución del 10% respecto al ejercicio anterior.

En el pasivo del balance, como fondos propios de la Entidad figura un saldo de 20.044 millones de ptas. a 31 de diciembre de 1995, un 7% más que en el ejercicio precedente.

El principal recurso con que cuenta la CLEA para financiar sus actividades son las subvenciones otorgadas por el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) con cargo a la recaudación del recargo del 5 por mil sobre las primas recaudadas por las entidades aseguradoras en todos los ramos, salvo en el de vida y en el seguro de crédito a la exportación por cuenta o con apoyo del Estado, recargo al que la Ley 30/1995 otorga la naturaleza de tributo que grava los contratos de seguros.

La DGS ha encomendado a la CLEA la liquidación de 226 entidades desde su constitución hasta el 31 de diciembre de 1995, fecha en la que se habían finalizado 169 liquidaciones y se encontraban en trámite 57.

### I.6 Limitaciones

Las limitaciones de la fiscalización puestas de manifiesto en el Informe correspondiente a los ejercicios 1992 y 1993 y que, básicamente, pueden resumirse en la falta de control sistemático sobre la documentación que se genera en la gestión liquidatoria, se mantienen en el período 1994-1995. Hay que tener en cuenta que las recomendaciones del Tribunal de Cuentas no han podido ser consideradas al haberse aprobado el Informe de fiscalización en junio de 1996.

### I.7 Medidas adoptadas por la entidad

La CLEA, fundamentalmente después de conocer el Informe del Tribunal de Cuentas para los ejercicios 1992-1993, ha adoptado una serie de medidas conducentes a la mejora en la gestión de su actividad, siguiendo las recomendaciones de dicho Informe.

Respecto a la selección de empresas de auditoría y sus honorarios, la primera regulación sobre la materia se aprobó durante el período fiscalizado, el 30 de junio de 1994, completada por acuerdo del Consejo de Administración de 24 de febrero de 1998.

Los honorarios de las Empresas de Servicios quedaron establecidos en el Pliego de Condiciones Generales para la contratación de los servicios de asistencia técnico-contable para todo el proceso de liquidación, que fue aprobado durante el período de fiscalización por la entonces Junta Rectora el 23 de febrero de 1995, reforzado parcialmente por acuerdos del Consejo de 29 de enero y 30 de abril de 1998.

A partir de septiembre de 1995, existen unas normas aplicables para las provisiones de fondos a Liquidadores Delegados y Empresas de Servicios y desde septiembre de 1996, una nueva circular de instrucciones sobre obligaciones tributarias de las entidades en liquidación.

Para los procedimientos de liquidación y control de actuaciones de las Empresas de Servicios y Liquidadores Delegados, se ha elaborado un nuevo Manual de Liquidación que fue aprobado por el Consejo de Administración de la CLEA en su sesión de 19 de diciembre de 1996. Desde 1997, con la entrada en vigor de este Manual, la toma de posesión de las nuevas liquidaciones la asumen los servicios centrales de la CLEA, levantando inventario de los bienes y acta de entrega de la documentación tanto de la sede central como de las sucursales.

En la selección de Empresas de Servicios y Liquidadores Delegados, el Informe del Tribunal hacía mención a la contratación directa sin publicidad y concurrencia y a la excesiva concentración de contrataciones en las mismas Empresas de Servicios y Liquidadores Delegados. El 26 de febrero de 1997 se aprobó un Manual para regular esta contratación.

Respecto al nombramiento y retribución de los abogados, aunque no estaban aprobadas por el Consejo de Administración, desde 1995 se implantaron por la Asesoría Jurídica unas normas de honorarios que se aplican a todos los letrados externos. El Consejo de Administración, en su sesión de 29 de mayo de 1997, aprobó las normas de selección y honorarios de estos profesionales.

Por último, el Consejo de Administración de la CLEA aprobó, el 31 de enero de 1996, el «Procedimiento general para la venta de los inmuebles propiedad de las entidades en liquidación».

### I.8 Trámite de alegaciones

Los resultados de las actuaciones practicadas en el presente procedimiento fiscalizador se han puesto de manifiesto al actual Presidente de la CLEA y al que lo fue durante el período fiscalizado, a efectos de que formulasen las alegaciones y presentasen los documentos y justificaciones que estimaran pertinente, conforme prevé el art. 44.1 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Se han recibido en plazo las alegaciones de ambos responsables, que se acompañan a este Informe.

Analizadas las alegaciones recibidas, se han incorporado al texto cuantas modificaciones se han considerado necesarias en los casos en que se han aceptado, introduciéndose, además, las aclaraciones que se han estimado oportunas.

## II. LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES

### II.1 Procedimiento de liquidación

El procedimiento fue expuesto con detalle en el Informe de fiscalización precedente, no habiéndose modificado en el período de la actual fiscalización, por lo que a continuación se hace un resumen del mismo.

La DGS es la unidad de la Administración encargada de la supervisión y control de las entidades aseguradoras. Cuando por los órganos de inspección correspondientes se detecta que alguna entidad está incumpliendo la normativa vigente, el art. 30 de la Ley 33/1984, sobre Ordenación del Seguro Privado hasta noviembre de 1995 y a partir de esa fecha, el art. 26 de la nueva normativa sobre ordenación del seguro privado, Ley 30/1995, prevén que el Ministerio de Economía y Hacienda pueda acordar, mediante Orden Ministerial, la disolución y posterior intervención de la entidad, pudiendo designar la DGS a la CLEA como liquidadora.

Con carácter general y de acuerdo con su normativa, la CLEA tiene por objeto asumir la condición de liquidador en las entidades de seguros, de previsión social y de ahorro particular, cuando se dan los supuestos para que sean intervenidas por el Estado, función que está encomendada orgánicamente a la Junta Rectora, y que se prevé pueda ser delegada por la misma, designando uno o varios liquidadores delegados, pudiendo utilizar los servicios profesionales de personas físicas o jurídicas.

En la práctica, durante el período fiscalizado y para la totalidad de las liquidaciones asumidas por la CLEA, la realización de las funciones de liquidación ha sido delegada, al igual que en el período del anterior Informe de fiscalización, en los denominados liquidadores delegados. Para poder realizar las liquidaciones, la entidad contrata también los servicios de diversas empresas para que colaboren con el liquidador en todas las

actuaciones propias de una liquidación, controlando y supervisando las encomendadas a los agentes externos en el proceso de liquidación.

El procedimiento de liquidación se divide en cinco fases que vienen establecidas en el Manual de Liquidación de 29 de septiembre de 1988, que estuvo vigente hasta que el Consejo de Administración de la CLEA, de 19 de diciembre de 1996, aprobó el nuevo Manual de Liquidación con entrada en vigor a partir de enero de 1997.

La fase I comienza con la resolución de la DGS por la que se encomienda la liquidación de la entidad a la CLEA y termina con el nombramiento del liquidador delegado y de la empresa de servicios que ha de efectuar la reconstrucción contable.

En las fases II y III se realizan las operaciones necesarias para obtener el «balance provisional de liquidación», elaborado a partir de la información previa y de los ajustes realizados, para que presente los valores reales de la entidad en liquidación. Este balance, una vez auditado por firmas externas y aprobado por la Junta Rectora, sirve para fijar el importe de la oferta de compra de los créditos que realiza la CLEA a los interesados.

El Reglamento de la CLEA dispone que para mejorar y lograr una más rápida satisfacción a los asegurados, perjudicados o beneficiarios por razón de póliza, la entidad podrá, además de pagar anticipadamente con cargo a sus propios recursos lo que les corresponda según el balance provisional obtenido, llevar a cabo una serie de mejoras sobre tal balance, que incrementen las cantidades a cobrar por los asegurados. Estas mejoras forman lo que se denomina «balance provisional de liquidación mejorado», que tan sólo sirve para determinar el porcentaje a ofrecer a los acreedores por razón de póliza.

Posteriormente se realiza la oferta de compra de créditos, abonando su importe a los acreedores que la acepten, subrogándose la CLEA en todos los derechos que aquellos tenían frente a la entidad disuelta y personándose en la Junta de acreedores por este importe, junto con los acreedores que no aceptaron vender sus créditos. El porcentaje que obtienen los acreedores que voluntariamente venden sus créditos a la CLEA es sensiblemente mayor que el de los que acuden a la Junta de acreedores, y su cobro también se realiza con anterioridad.

En la fase IV se realiza la venta de los elementos de activo y se efectúan gestiones para cobrar los créditos pendientes, tras lo cual, el liquidador delegado formulará el «balance inventario de liquidación». La Junta Rectora, conocido este balance, formula un Plan de liquidación de la entidad, que debe ser aprobado por la Junta de acreedores y ratificado por la DGS. La CLEA aparece en el Plan de liquidación como un acreedor más, con varios créditos con distinto grado de prelación. Los gastos de liquidación que la CLEA va anticipando durante todo el proceso de liquidación se sitúan en último lugar en el orden de prelación para el cobro.

fiscalizado, y otra iniciada en dicho periodo. Tres de las entidades pertenecen a Mutualidades de Previsión Social y las tres restantes a los ramos de Vida, Asistencia Sanitaria y Automóviles.

### II.3 Resultados de la verificación de los procesos liquidatorios

Del examen efectuado, y siguiendo el procedimiento de análisis del Informe de fiscalización anterior, se han obtenido los siguientes resultados:

1) Se han reducido los plazos de las comunicaciones de la DGS a la CLEA y de su publicación en el BOE. La DGS ha tardado en comunicar a la CLEA la Resolución que le atribuye las funciones de liquidador una media de 4 días, publicándose en el BOE con un retraso medio de 16 días, cuando en el periodo 1992-1993, fueron de 10 y 23 días, respectivamente.

2) En el requerimiento a los anteriores administradores de las entidades en liquidación para que colaboren con la CLEA y presenten el inventario y el balance correspondiente, se ha visto que la CLEA realiza el requerimiento previsto de la información que se consideraría necesaria a los anteriores administradores, pero sólo consta en un caso, de los seis de la muestra, que se haya presentado la información requerida, (ninguno en la fiscalización anterior), no habiéndose comunicado este extremo, igual que ocurría en el periodo anterior, por parte de la CLEA a la DGS para que ésta pudiera iniciar el correspondiente expediente administrativo, con el fin de determinar las posibles responsabilidades.

3) Respecto al nombramiento del liquidador delegado, en las seis entidades de la muestra, al igual que en el periodo anteriormente fiscalizado, el nombramiento del liquidador delegado por la Junta Rectora, la elevación a escritura pública del mismo y su inscripción en el Registro Mercantil, se ha efectuado de conformidad con lo establecido en el art. 9 del Reglamento de la CLEA, destacando la reducción del plazo medio a 53 días, (90 días en el periodo 1992-1993). En cinco de estas entidades, cuya liquidación había sido asumida con anterioridad al periodo fiscalizado, ha tenido que nombrarse nuevos liquidadores delegados por renuncia voluntaria de los anteriores.

4) Al igual que en el periodo 1992-1993, no constan en las entidades analizadas, que se hayan producido comunicaciones o contactos del liquidador delegado con los inspectores de la DGS y con el interventor de la liquidación, para ampliar la información contenida en el expediente recibido de la CLEA.

5) Respecto a las actuaciones a llevar a cabo por el liquidador delegado y las empresas de servicios al acceder al domicilio social de la entidad, es decir, realización de inventario físico, inventario de la documentación existente y arqueo de caja, reguladas en el Manual de liquidación, en dos casos de la muestra no se han

realizado, sin haber dejado constancia de la imposibilidad de efectuarlas.

6) En el periodo fiscalizado ha seguido vigente el Manual de Liquidación que establece que la empresa de servicios procederá a «ordenar, clasificar y archivar la documentación de la compañía procedente del local social y, en su caso, de sucursales y delegaciones, eliminando los documentos cuya conservación sea improcedente». La posibilidad de eliminar documentos y expedientes, sin actas de entrega ni obligación de llevar un registro diligenciado, puede impedir el control que la Comisión debe llevar sobre todo el proceso de liquidación. En el nuevo Manual de Liquidación, que ha entrado en vigor en 1997, está previsto que el liquidador delegado firme actas por la documentación eliminada.

7) Respecto a la convocatoria a los acreedores de las entidades en liquidación cabe distinguir entre acreedores no conocidos, cuya convocatoria se realiza mediante publicación de anuncios en el BOE y en la prensa como indica el Reglamento de la CLEA, y acreedores cuyos datos obran en poder de la entidad. Sólo en una de las entidades analizadas se ha realizado la comunicación a los acreedores mediante correo certificado (ninguna en el período anterior), no existiendo constancia de comunicación fehaciente en el resto de las entidades que permita constatar a la CLEA el conocimiento por aquéllos y evitar reclamaciones en un futuro.

8) El Manual de Liquidación de la entidad establece que, además de las comunicaciones que realice la CLEA, los liquidadores delegados y las empresas de servicios deberán circularizar a determinados Organismos Oficiales que puedan tener créditos o débitos contra la entidad en liquidación, aunque no se hayan encontrado antecedentes en su contabilidad. De la muestra seleccionada, en tres casos se ha efectuado esta circularización, (ninguno en el periodo anterior). Igual que se manifestó en el Informe de fiscalización precedente, la CLEA no ha establecido un sistema de control que permita comprobar la realización de esta circularización, ya sea por parte de la empresa de servicios o del liquidador delegado.

9) Respecto a las deudas que los agentes de seguros mantienen con las compañías en liquidación, sólo en dos de las entidades se mantenían créditos con agentes de seguros, con porcentajes de recobro del 100% en una de ellas, y del 48% en la otra. No obstante, como se indicaba en el Informe precedente, no resulta razonable que el Manual de Liquidación establezca que las empresas de servicios puedan cancelar directamente aquellas deudas que carezcan de soporte documental suficiente y representen un importe inferior a 500.000 pesetas y, si es con la autorización del liquidador delegado, cancelar las superiores a esta cantidad, sin que esté prevista la conformidad por parte de la CLEA. El nuevo manual de liquidación establece unos tramos y, en función de ellos,



unos controles que posibilitan realizar un seguimiento por parte de la entidad respecto de la cancelación de las cuentas de los agentes mediadores.

10) En la compra de créditos a los asegurados, perjudicados o beneficiarios por razón de póliza, los expedientes se forman con la documentación que existe en las entidades y con las reclamaciones que se realizan. Una vez completados y analizados estos

ENTIDAD Nº del Expte.	INICIALES (1)	DESESTIMADOS (2)	ESTIMADOS (3) = (1) - (2)	ALTAS Y BAJAS (4)	RECONOCIMIENTO DERECHO DE COBRO (5) = (3) + (4)
101	7.373	1.813	5.560	-58	5.502
46	5.800	4.521	1.279	-159	1.120
77	7.000	5.611	1.389	-249	1.140
155	1.993	0	1.993	-55	1.938
192	2.370	2.074	296	17	313
215	1.277	0	1.277	-64	1.213
<b>TOTAL</b>	<b>25.813</b>	<b>14.019</b>	<b>11.794</b>	<b>-568</b>	<b>11.226</b>

El número de expedientes iniciales, igual que en el período anteriormente fiscalizado, no se puede conocer con exactitud puesto que no hay relaciones de los mismos, ni soporte documental alguno de todos los que fueron desestimados. Los datos que figuran en el cuadro han sido obtenidos de los informes que presentan a la CLEA los liquidadores delegados. Los estimados, tanto si están completos como si les falta algún requisito que sea subsanable, se incluyen en el balance provisional de liquidación y son aprobados por la Junta Reclutora. La columna de altas y bajas recoge el efecto neto de los expedientes en que, teniendo acreditado inicialmente el derecho de cobro, no se ha aportado la documentación que tenían pendiente y las reclasificaciones de liquidaciones inicialmente desestimadas que han sido completadas o subsanadas los errores.

De las comprobaciones realizadas cabe señalar que:

a) Al continuar vigente el mismo Manual de Liquidación en el período ahora fiscalizado, sigue sin estar previsto que la desestimación de expedientes deba ser autorizada por la CLEA, por lo que la empresa de servicios puede desestimar los que considere convenientemente, sin ningún control ni justificación de las gestiones realizadas ante el interesado.

b) Tampoco hay constancia, como se manifestó en el precedente Informe, de las peticiones de documentación o información que la empresa de servicios realiza a los interesados para completar los expedientes, por lo que no existen garantías de que se hayan efectuado las actuaciones necesarias para dar de baja, cancelar o desestimar cualquier expediente.

c) En relación con los expedientes desestimados por las empresas de servicios, en un 54% del total ini-

cial, (un 72% en el período 1992-1993), no se ha podido realizar ninguna comprobación, al haberse eliminado la documentación soporte, sin que conste prácticamente control alguno por parte de la CLEA.

d) Los expedientes dados de baja, anulados o reclasificados han sido 568, un 5% de los estimados, frente al 58% en el anterior período fiscalizado. Se ha seleccionado una muestra de once expedientes dados de baja, por un importe nominal de 27 millones de ptas., de los que ocho fueron correctamente anulados y los tres restantes fueron dados de baja por la carencia de algún requisito que no se considerara esencial o es subsanable.

e) Respecto a los 11.226 expedientes en los que se reconoció el derecho al cobro, su evolución ha sido la siguiente:

— En 8.960 casos (un 80%, frente a un 65% en la anterior fiscalización), se aceptó la oferta de compra de los créditos por parte de la CLEA.

— En el 20% restante, es decir, en 2.266 expedientes, no se aceptó o no se localizó a los titulares de los créditos para realizarles la oferta, incluyéndoles entre los que tendrían que concurrir a la Junta de acreedores. De éstos, se abonaron 583 expedientes, aplicándose el porcentaje resultante del Plan de Liquidación y, por el importe de los restantes, se constituyó, una vez extinguida la entidad, un depósito a su favor en la CLEA.

— El cuadro siguiente recoge, expresados en millones de pesetas, los valores nominales, porcentajes e importes efectivos, tanto para la compra de créditos por parte de la CLEA, como de la Junta de Acreedores.

COMPRA DE CRÉDITOS A ACREEDORES POR RAZÓN DE PÓLIZA									
ENTIDAD Nº del Expte.	COMPRA DE CRÉDITOS			JUNTA DE ACREEDORES			IMPORTE		
	NUM. EXP.	IMPORTE NOMINAL	%	NUM. EXP.	IMPORTE NOMINAL	%	EFFECTIVO	IMPORTE NOMINAL	% EFFECTIVO
101	4.362	646	100,00	646	1.124	120	84,03	101	101
46	690	517	49,51	256	427	129	30,08	38,80	38,80
77	670	134	35,07	47	470	152	0	0	0
155	1.907	3.871	100,00	3.871	45	30	87,73	26	26
192	187	25	32,00	8	119	1,018	2,64	0,027	0,027
215	1.144	205	100,00	205	81	5	84,44	4	4
<b>TOTAL</b>	<b>8.960</b>	<b>5.398</b>	<b>93,24</b>	<b>5.033</b>	<b>2.266</b>	<b>437,018</b>	<b>38,95</b>	<b>170,202</b>	<b>170,202</b>

— De los 9.543 expedientes por razón de póliza abonados, ya sea por compra de crédito de CLEA - 8.960 créditos-, o por pago en Junta de acreedores -583 expedientes-, se ha analizado una muestra de 69 expedientes, que ascendieron a 162 millones de ptas., sin que se hayan observado incidencias significativas.

11) De los restantes acreedores incluidos en el Plan de liquidación, exceptuando los que lo son por razón de póliza, y en relación a las seis entidades analizadas, se han comprobado 12 expedientes por un importe efectivo de 78 millones de ptas., resultando todos de conformidad (en el período 1992-1993 fueron de conformidad el 75% de los analizados).

12) Los depósitos constituidos en la CLEA, que el liquidador le traspasa cuando se extingue la entidad, correspondientes a expedientes que no habían podido pagarse por diversas causas, ascendían a 31 de diciembre de 1994 y de 1995 a 263 y 351 millones de ptas., respectivamente. La CLEA debe realizar las gestiones encaminadas a la localización de los titulares de estos derechos para efectuar el pago correspondiente.

De los depósitos constituidos en la CLEA correspondientes a las entidades de la muestra, que se elevan a 115 millones de ptas. distribuidos en 2.540 expedientes, solamente han sido abonados 37, por valor de 5,5 millones de ptas. De los pendientes de pago, se han analizado seis por importe de 10 millones de ptas., de los cuales, cinco están completos con los datos de los interesados, por lo que hubiera sido fácilmente realizable su pago por la CLEA.

13) Respecto a la coordinación y control de las liquidaciones de las entidades por parte de la CLEA,

aunque se han producido algunas mejoras, se mantienen, básicamente, las circunstancias puestas de manifiesto en el anterior Informe de fiscalización. No está previsto en el Manual de Liquidación vigente en el período de fiscalización, ni se realiza en la práctica, un control por parte de la CLEA sobre parte de las actuaciones de los liquidadores delegados y empresas de servicios, que gozan de una amplia discrecionalidad en temas tan importantes como la eliminación de documentación, estimación y desestimación de expedientes y dar de baja los créditos a favor de la entidad, de los agentes y demás deudores, entre otros.

Solamente a partir de 1998 (en 1997 no entró ninguna entidad en la CLEA para su liquidación) la Comisión ha comenzado a personarse desde un primer momento en la única entidad que entró en liquidación en dicho ejercicio, requiriendo información a los antiguos administradores y evaluando de una manera aproximada el trabajo que supone la liquidación, previendo un plazo y haciéndose cargo y levantando acta de toda la documentación existente en la entidad. Durante el período fiscalizado estas actuaciones se realizaban por el liquidador delegado y las empresas de servicios que, según práctica habitual, empezaban a trabajar en la entidad en liquidación antes de que se formalizara el contrato y se fijara el importe del mismo.

El control y la coordinación de las liquidaciones están asignados en la CLEA al Departamento de Liquidaciones, que ha tenido a su cargo, durante 1994 y 1995, un total de 102 entidades en liquidación.

En el cuadro siguiente se recoge el número de contratos de compra de créditos que se han ofertado en los años 1992 a 1997.

AÑOS	OFERTA DE COMPRA DE CRÉDITOS		
	NÚMERO DE OFERTAS ACEPTADAS	NOMINAL (millones ptas.) EMITIDAS	ACEPTADAS
1992	11.295	8.280	7.930
1993	90.945	67.886	11.508
1994	147.078	55.997	11.170
1995	99.087	157.661	14.013
1996	56.034	53.509	8.543
1997	22.268	15.214	6.114
<b>TOTAL</b>	<b>426.707</b>	<b>358.547</b>	<b>59.278</b>

La CLEA contrata a empresas de auditoría externa independientes para que emitan su opinión sobre el balance presentado en las liquidaciones denominadas «activas». Cuando el informe de auditoría es limpio, se somete a la aprobación de la Junta Rectora.

Aparte de este control externo, la CLEA celebra reuniones de seguimiento de las liquidaciones con los liquidadores delegados y empresas de servicios y recibe y analiza los balances trimestrales de seguimiento que éstas presentan.

De las liquidaciones analizadas, tres corresponden a entidades que entraron en la CLEA con anterioridad a 1988, y las tres restantes lo hicieron a partir de 1991. Se ha percibido una mejora del control de las liquidaciones de entidades que han entrado en la CLEA más recientemente. Dicha mejora se manifiesta en:

- Un incremento de reuniones de seguimiento.
- Realización de informes de auditoría completos frente a informes de revisión limitada en las liquidaciones más antiguas.

— En la última de las entidades de la muestra que entró en la CLEA en 1994, los informes de revisión o auditoría, que recaían sobre el balance previo y provisional, se amplían también al balance de liquidación.

— Los periodos de liquidación se han ido reduciendo considerablemente.

14) El balance final de liquidación y la escritura de cancelación de las entidades se han inscrito correctamente en el Registro Mercantil y en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, exceptuando una que, en febrero de 1999, estaba pendiente de inscripción.

#### II.4 Vinculación entre empresas de servicios y Liquidadores Delegados

Al verificar las actuaciones encomendadas a cuantos intervienen en el proceso de liquidación, se han detectado casos de vinculación entre las empresas de servicios y los liquidadores delegados, en los términos comentados en el Informe de fiscalización para el periodo 1992-1993.

La CLEA manifiesta que la vinculación entre las empresas de servicios y los liquidadores delegados, lejos de ser perjudicial, favorece las liquidaciones de las entidades, haciéndolas más económicas, así, el Consejo de Administración en su sesión de 26 de febrero de 1997, aprobó un nuevo Manual de Contratación de Empresas de Servicios y de Liquidadores Delegados, indicando expresamente, dentro del apartado 2.º, sobre designación conjunta o separada de la empresa de servicios y del liquidador delegado: «En las liquidaciones en donde sea necesario designar Empresa de Servicios, ocupará el cargo de Liquidador Delegado la persona responsable de dicha empresa....».

En el periodo fiscalizado la contratación realizada ha ascendido a 4.168 millones de ptas., que corresponden a 105 contratos nuevos, de los cuales cuatro sustituyen a contratos anteriores que, como consecuencia de la entrada en vigor de un nuevo sistema de contratación de empresas de servicios de marzo de 1995, son reemplazados por otros ajustados al nuevo modelo, tres modificaciones de precios (uno al alza por 12 millones, y dos a la baja por 22 millones) y una prórroga de un contrato anterior al periodo 1994-1995 por importe de 2 millones. Se ha seleccionado una muestra de 19 expedientes de los que 17 son nuevos, entre ellos tres sustituciones, y dos son modificaciones a la baja, por un importe conjunto de 2.803 millones. Además, se han analizado los contratos correspondientes a las seis empresas seleccionadas en el apartado de liquidaciones que han tenido movimiento en el periodo fiscalizado.

Los contratos formalizados por la Entidad en el periodo objeto de fiscalización, con liquidadores delegados, empresas de asistencia técnico-contable y de auditoría han sido 49, por importe de 4.086 millones de ptas., y representan el 98% del total de la contratación realizada en el citado periodo. El resto de los contratos corresponden a traslado de documentación, circularizaciones, tasaciones y servicios varios. Además, se han efectuado pagos a abogados y procuradores por 1.390 millones de ptas.

El importe de los gastos de la CLEA en el periodo 1994-1995, por los servicios de liquidadores delegados, empresas de servicios, y empresas de auditoría, ha sido de 3.429 millones de ptas., y los pagos por estos mismos conceptos relativos a contratos celebrados en los ejercicios fiscalizados y anteriores se han elevado a un total de 3.794 millones de ptas., de los que 3.592 millones corresponden a empresas de servicios, habiendo facturado sólo dos empresas el 55% de dicho importe.

#### III.1 Contratación del Liquidador Delegado

El liquidador delegado realiza las mismas funciones que la figura del liquidador recogida en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El 30 de enero de 1992, la Junta Rectora aprobó una norma de retribución para los liquidadores delegados, que ha permanecido hasta que el 30 de junio de 1994 se produjo una revisión, presentada como proyecto a la Junta Rectora, con el fin de que se realizase su estudio. Dicho proyecto fue aprobado el 30 de octubre de 1996 por el Consejo de Administración de la CLEA. El periodo de estudio del proyecto se prolongó durante dos años, aunque durante el mismo se celebraron 25 contratos adaptados provisionalmente al citado proyecto. Entre éstos se encuentran los cinco de la muestra seleccionada.

La novedad introducida reside en que se abandona la antigua propuesta de honorarios de los liquidadores delegados, basada en unos baremos en función de la categoría de la entidad a liquidar, de la duración de cada fase de liquidación y de la posible dificultad de la misma, por un modelo basado en datos más objetivos como es el volumen de activo de las entidades en liquidación.

La CLEA ha formalizado 22 contratos con liquidadores delegados durante el periodo 1994-1995, por un importe de 86 millones de ptas., de los que se han seleccionado cinco, que representan el 52% del importe formalizado. Además, se han seleccionado otros seis contratos de la muestra del apartado de entidades en liquidación, por importe de 60 millones de ptas., obteniéndose unos resultados semejantes a los del periodo fiscalizado 1992-1993:

— La CLEA ha continuado contratando liquidadores delegados en la totalidad de las liquidaciones asumidas, sin ejercer en ningún caso la facultad que la ley le confiere de llevar directamente la liquidación de las entidades.

— No consta que se haya seguido un criterio objetivo en la contratación de los liquidadores delegados, ya que no existen por escrito requisitos mínimos en cuanto a cualificación y experiencia profesional. En la actualidad, a partir de la aprobación por el Consejo de Administración el 26 de febrero de 1997 del Manual de Contratación de Empresas de Servicios y Liquidadores Delegados, se exige que el liquidador delegado reúna los requisitos necesarios probados para ejercer sus funciones, debiendo presentar memoria justificativa de su formación académica, experiencia, puestos desempeñados y cualquier otra circunstancia que pueda acreditar su capacidad. Asimismo, deberá presentar declaración jurada de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

— No se ha producido concurrencia ni publicidad en la contratación.

— No se ha efectuado por parte de la Entidad una evaluación formal del trabajo realizado por los liquidadores delegados, ni un seguimiento adecuado de las actuaciones de los mismos.

— El inicio del trabajo del liquidador delegado es generalmente anterior a la fecha de la firma de su contrato, aunque todos los liquidadores delegados fueron nombrados por la Junta Rectora antes del inicio de su actividad. El número de liquidadores delegados que trabaja con la CLEA es reducido y algunos simultanean varias liquidaciones.

— El tiempo transcurrido entre la fecha de la Resolución de la DGS por la que se encomendaba la liquidación a la CLEA y la fecha de la firma del contrato, oscila entre mes y medio y ocho meses.



— Se ha comprobado que los pagos se han ajustado a lo firmado en los contratos, así como su correcta contabilización.

— En las 18 liquidaciones asumidas por la CLEA en el periodo 1994-1995, no se ha producido ningún cambio de los liquidadores delegados, a diferencia de lo ocurrido hasta el 31 de diciembre de 1993.

— En el periodo fiscalizado se han realizado pagos por 1.55 millones de ptas. a 32 liquidadores de los que siete han cobrado el 63% (98 millones de ptas.).

### III.2 Contratación de empresas de servicios

Hasta la aprobación por la Junta Rectora, el 23 de febrero de 1995, del Pliego de Condiciones Generales para la contratación de los servicios de asistencia técnico-contable para todo el proceso de liquidación, subsistían dos tipos de contratos independientes: el contrato de reconstrucción contable y el contrato de mantenimiento. A partir de esa fecha, los nuevos contratos con empresas de servicios incluyen ambos servicios. Los contratos de reconstrucción contable en vigor en ese momento se sustituyen por nuevos contratos, desdoblando el importe ya facturado.

El objeto de estos contratos es la realización de los trabajos administrativos, técnicos, contables, de gestión y custodia necesarios para la formulación del balance provisional de liquidación, y la posterior compra de créditos a los acreedores por razón de póliza, la realización de aquellos activos aún pendientes de enajenación, la preparación de la Junta de Acreedores y el pago a los mismos en caso de que se apruebe el Plan de liquidación y, por último, la custodia de toda la documentación contable.

Las diferencias más importantes de la nueva situación respecto al modelo vigente hasta el 23 de febrero de 1995, consisten en que la ejecución del contrato debe llevarse a cabo por una única empresa de servicios, que se responsabilizará de todas las tareas en las fases de que consta el proceso de liquidación y que establece, a priori, tanto la duración total de la liquidación como la de cada una de las fases, con una cláusula de penalización en los contratos, ya que del importe mensual que se le abona se retiene un porcentaje en garantía del cumplimiento de los plazos en cada una de las fases, que se perderá en el supuesto de rescisión del contrato por causas imputables al contratista.

El Consejo de Administración de la CLEA, en su sesión de 26 de febrero de 1997, aprobó el Manual de Contratación de Empresas de Servicios y Liquidadores Delegados, publicado en el BOE de 18 de abril de 1997. En dicho Manual, se introduce la necesidad de una previa calificación por parte de la CLEA de las empresas de servicios y liquidadores delegados, así como la publicidad, mediante anuncios en el BOE y en dos periódicos, y la adjudicación por concurso de las liquidaciones a las empresas de servicios, determinán-

dicaciones que establece unos baremos y la concurrencia de distintas empresas de auditoría. Cada vez que se precisa la contratación de una auditoría, se convocan entre tres y nueve empresas, según la importancia del trabajo a realizar, para que presenten sus ofertas.

La CLEA ha formalizado nueve contratos con empresas de auditoría durante el periodo 1994-1995, por un total de 39 millones de ptas., de los que se han examinado cinco, todos posteriores al 30 de junio de 1994, por 22 millones de ptas., más los seis contratos que corresponden a las entidades recogidas en la muestra de liquidaciones por importe de 26 millones de ptas.

Se ha comprobado que se ha seleccionado la mejor oferta en precios y en tiempo, y que su contabilización y pago son correctos.

Los precios/hora, en los contratos seleccionados, han oscilado entre 5.850 y 7.200 ptas./hora. Esta variación entre el máximo y el mínimo supone un 23% en el periodo analizado. En el periodo 1992-1993, llegó a ser de un 84% para contratos firmados en un mismo ejercicio y trabajo similar.

### III.4 Contratación de Abogados

La CLEA, en el ejercicio de su actividad liquidadora, contrata los servicios profesionales de abogados, pudiendo distinguirse tres tipos de actuaciones: procedimientos por siniestros, que tienen su origen en las reclamaciones contra las compañías en liquidación y como consecuencia de la existencia de un contrato de seguro; procedimientos penales, civiles, mercantiles u otros que la entidad tuviese pendientes en el momento en que la CLEA asume su liquidación; y procedimientos en los que la propia CLEA se ve involucrada como consecuencia de sus actuaciones en relación con la actividad liquidadora.

Durante el periodo fiscalizado la CLEA no tenía normalizados unos criterios objetivos para seleccionar a los letrados. En la práctica, la selección y contratación de éstos correspondía al Jefe del Departamento Jurídico, no existiendo unas normas internas aprobadas por la Junta Rectora.

En las tarifas para el pago de honorarios a los letrados, la CLEA aplica el baremo, no aprobado por la Junta Rectora, para el procedimiento de siniestros. Este baremo se obtuvo entre la media de las tarifas que aplicaba una sociedad que entró en liquidación en la CLEA en marzo de 1992 y las tarifas del Colegio de Abogados de Madrid. El 29 de mayo de 1997, el Consejo de Administración de la Entidad ha aprobado unas normas para la contratación de abogados externos, en las que se incluyen nuevos baremos para los procedimientos de siniestros muy semejantes a los utilizados en el periodo anterior.

Para el resto de los procedimientos, que son escasa, el Departamento Jurídico ha establecido el criterio de fijar los honorarios según las normas orientadoras

propuestas por el Colegio de Abogados de Madrid, aplicando una rebaja del 25%, y una posible rebaja del mismo importe si existen asuntos conexos.

La CLEA durante el periodo 1994-1995, efectuó pagos a 757 profesionales, 269 abogados y 488 procuradores, por importe de 1.390 millones de ptas., por la realización de trabajos jurídicos cuya contratación no ha sido formalizada por escrito, si bien ya un presupuesto aprobado por la asesoría jurídica. De estos pagos, se han seleccionado para su fiscalización, los realizados a los 19 profesionales que más facturaron, por un importe de 527 millones de ptas., que suponen el 2,5% de los letrados, y el 38% del importe total abonado.

Se ha comprobado que, en los procedimientos de siniestros se han aplicado los baremos, y en el resto de procedimientos los criterios establecidos, y que los pagos se han contabilizado correctamente con sus correspondientes retenciones por IRPF y liquidación del IVA. La CLEA ha requerido los servicios de los letrados que ya habían intervenido en los temas pendientes o que ya habían conocido en relación con las entidades en liquidación. A partir del año 1995, comen- zaron a aplicarse las normas posteriormente aprobadas en 1997 sobre honorarios y criterios de selección, que toman en consideración la especialidad de los letrados y la experiencia con entidades en liquidación, no obstante lo cual, en el examen realizado se ha constatado la escasa aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

Del seguimiento y control de los procedimientos en este periodo, se puede deducir lo siguiente:

— Como se ponía de manifiesto en la fiscalización precedente, la CLEA continua teniendo dificultades para conocer la situación y el número de los procedimientos vivos. Para solucionar esta situación, en julio de 1994, la CLEA contrató a un equipo de informáticos para confeccionar un programa que permita conocer la situación de los diversos procedimientos judiciales. En enero de 1995, se recibió dicho programa, resultando satisfactorio sólo parcialmente, habiendo tenido que realizarse modificaciones con el fin de poder disponer de una mejor y más completa información.

— La CLEA sigue sin disponer de criterios escritos que armonicen los casos en que procede, entre otros, demandar, allanarse, desistir o recurrir, lo que parecería razonable, dado el elevado número de pleitos en los que interviene la Entidad. En este punto, las decisiones en cada caso particular se toman por el responsable del Departamento Jurídico.

— En la mayor parte de los juicios por siniestros en los que intervienen los abogados nombrados por la CLEA, en representación de las entidades en liquidación, se encuentra personado el CCS por medio de sus propios letrados. Una adecuada coordinación entre ambas entidades posibilitaría el nombramiento de un

único abogado para que, en aquellos casos en que fuera posible, asumiera ambas defensas, con el menor coste que esto supondría. El 29 de febrero de 1996, se firmó un convenio con el CCS, con el fin de conseguir una mejor coordinación entre ambas entidades, por el que en los casos de pleito por seguro obligatorio, el abogado será siempre el del Consorcio.

— Hasta 31 de diciembre de 1994, dentro del procedimiento de seguimiento y control de los asuntos judiciales, la CLEA, ante la falta de una información adecuada, no pudo adoptar las medidas oportunas para proceder a recuperar las cantidades que le correspondían por condena en costas. A partir del año 1995, cuando el nuevo sistema informático facilita la información necesaria, la CLEA tramita los expedientes con el fin de recuperar estas cantidades. En noviembre de 1998, de un total de 259 expedientes, se habrían cobrado 35, lo que supone un 13,5% del total.

**IV. ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA CLEA DE LOS INMUEBLES DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS**

En el proceso de liquidación de una entidad, la venta de sus inmuebles es una de las tareas más importantes, que en algunos casos puede representar elevados importes.

La legislación específica de la CLEA nada dice expresamente sobre la forma de enajenación de los inmuebles de las compañías en liquidación. La Ley de Sociedades Anónimas, en su art. 272 apartado d) establece en los casos de liquidación la obligatoriedad de vender los inmuebles en pública subasta.

Por otro lado, el art. 31.7.d) de la Ley 33/1984 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados de 2 de agosto, dispone que la enajenación de los inmuebles de una entidad aseguradora, cuando la liquidación sea intervenida, podrá realizarse sin subasta, pero requerirá

de 1996, reformó el sistema aprobando el actual «Procedimiento general para la venta de los inmuebles propiedad de entidades en liquidación», con algunos cambios que suponen una mejora del mismo.

Al estar vigente durante la fiscalización el anterior sistema, que fue expuesto con detalle en el Informe de fiscalización para los ejercicios 1992-1993, no se procede a su descripción.

En relación con la adjudicación de los inmuebles correspondientes a los cinco expedientes seleccionados, de ellos adjudicados en los ejercicios 1994-95 y dos de la muestra analizada de empresas en liquidación, se ha constatado, con carácter general, lo siguiente:

— El plazo medio entre la fecha de la última tasación del inmueble y la escritura de venta es de 24 meses y el plazo medio entre la fecha de tasación y la adjudicación, de casi 19 meses, cuando la validez de las tasaciones suele estar fijada en 6 meses.

Con el nuevo procedimiento, aprobado el 31 de enero de 1996, si el concurso se declara desierto y el certificado de tasación tiene más de 6 meses, éste no será válido para fijar el nuevo precio de venta, por lo que se deberá realizar una revisión de la valoración.

— En todos los casos analizados se ha cumplido, tanto el plazo para la presentación de ofertas señalado en el pliego de condiciones particulares, como el de 10 días hábiles establecido para la apertura de los sobres con las ofertas por el notario.

— En el pliego de condiciones generales se establece un plazo máximo de 10 días desde la fecha de adjudicación, para que el adjudicatario comparezca para la firma del contrato privado y efectúe el pago del 10% de la cantidad ofertada, sin contemplar indemnización alguna a favor de la CLEA por incumplimiento del plazo o renuncia. El importe entregado a cuenta coincidió siempre con la cantidad establecida. El plazo se ha incumplido en dos casos, llegando en uno de ellos a los 60 días. Este plazo se incumple sobre todo cuando hay renuncia del adjudicatario y por lo tanto no llega a efectuarse la venta, pues de las cuatro renunciaciones que se producen en las sucesivas promociones de los expedientes examinados, sólo en una de ellas se produce a los 10 días de la adjudicación, siendo de 50 días como media en los restantes casos.

— De los cinco expedientes analizados, en tres se produjeron renunciaciones por parte del adjudicatario, e incluso en uno por dos veces, debiendo convocarse nuevas licitaciones. Las ventas se realizaron 12, 60 y 19 meses después de la primera adjudicación y por un valor inferior en un 49%, 3% y 53%, respectivamente, al de aquella, sin tener en cuenta los gastos directos e indirectos que estos procesos llevan consigo.

En cuanto al procedimiento de adjudicación, por lo que se refiere a las renunciaciones, no se han producido cambios respecto a lo indicado en el Informe precedente, y

Año	Nº Inmuebles adjudicados	Importe en millones de ptas.
1994	31	1.160
1995	27	1.817
TOTAL	58	2.977

Durante el periodo 1994-1995 se promovió la venta de 138 inmuebles, de los que se adjudicaron 58 por un importe de 2.977 millones de ptas., quedando desiertos los concursos relativos a 80 inmuebles con un valor de tasación de 7.919 millones de ptas. En 1994, de los 31 inmuebles adjudicados, seis no llegaron a formalizar su venta en escritura pública por renunciar a su compra los adjudicatarios. El valor de estos últimos fue de 210 millones de ptas., siendo por tanto adjudicaciones definitivas 25 inmuebles por un valor conjunto de 950 millones de ptas. En 1995 las 27 adjudicaciones realizadas tuvieron carácter de definitivas.

De las adjudicaciones realizadas por CLEA en los años 1994 y 1995 se ha analizado la siguiente muestra:

Nº de inmuebles (Mm ptas.)	SUBASTA PÚBLICA		CONCURSO DE OFERTAS		ADJUDICACIÓN DIRECTA		TOTAL	
	Poblac.	Muestra	Poblac.	Muestra	Poblac.	Muestra	% Muestra	% Muestra
81	4	2	44	3	10	4	58	9
1.327	34	1.569	398	688	1.327	2.977	1.120	38

Además, se han analizado dos subastas judiciales y expedientes de venta de inmuebles de la muestra de empresas en liquidación analizadas en el correspondiente apartado del presente Informe, siendo el precio conjunto de venta de los inmuebles en estos cuatro expedientes, de 325 millones de ptas.

Durante el periodo fiscalizado, se realizaron, mediante concurso de ofertas, el 53% de las ventas de inmuebles, por un importe de 1.569 millones de ptas., el 44%, 1.327 millones de ptas., a través de adjudica-

**IV.1 Concurso de ofertas**

Este procedimiento de venta se reguló por la propia CLEA, aprobándose por la Junta Rectora con fecha de 27 de febrero de 1988, y ha estado en vigor hasta que el Consejo de Administración, en su sesión de 31 de enero

así, al no exigir la CLEA ningún tipo de fianza, la entidad no debería dejar transcurrir más de los 10 días fijados en el procedimiento establecido para este tipo de operaciones, salvo casos excepcionales y muy justificados. De no firmarse el contrato en el plazo fijado con la entrega del 10% del precio, la adjudicación debería pasar a la siguiente oferta más alta, siempre que la entidad lo considere ventajoso. En caso contrario, se procedería a una nueva promoción de venta con el consiguiente perjuicio económico, no sólo por el retraso en la venta, sino también por los gastos de notaría, publicidad, etc., además del posible retraso de la liquidación de la entidad propietaria del inmueble, que en muchos casos está únicamente pendiente de la venta del bien inmobiliario.

En el nuevo procedimiento actualmente en vigor, sin embargo, si el adjudicatario renuncia a formalizar la compra se puede acordar por el Consejo de Administración la adjudicación del inmueble, por orden sucesivo de mayor a menor, a todas las ofertas que superen el precio mínimo de salida, de manera que se adjudique al siguiente oferente si el anterior no formalizase la compra.

— Los días transcurridos desde la firma del contrato privado hasta la autorización de la DGS para poder llevar a cabo la venta sin subasta oscilan entre 20 y 70 días, siendo la media de días transcurridos en los cinco expedientes analizados, de 50 días.

— El plazo de 30 días fijado en el pliego de condiciones generales para formalizar la compraventa en escritura pública desde la autorización de la DGS para la venta sin subasta, no se cumplió en tres de los casos, siendo la demora de hasta 225 días.

En las nuevas normas de procedimiento se establece que este plazo se fijará, en cada caso concreto, en el pliego de condiciones particulares y comenzará a contar a partir de la firma del documento privado de compraventa. El incumplimiento por el comprador podrá dar lugar a la resolución del documento privado con pérdida de la cantidad entregada.

— La CLEA solicitó y obtuvo, en todos los casos, la autorización de la DGS para vender sin necesidad de realizar subasta.

Actualmente, como ya se ha señalado, con la Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados no es necesaria esta autorización para llevar a cabo la venta sin subasta.

— El tiempo transcurrido desde que el inmueble se pone a la venta por primera vez hasta la fecha de su formalización en escritura pública, oscila entre 20 meses, el más corto, a 65 meses, el de más larga duración, siendo el plazo medio de casi 40 meses. De los cinco expedientes de la muestra, excepto un inmueble que se

de 1996, reformó el sistema aprobando el actual «Procedimiento general para la venta de los inmuebles propiedad de entidades en liquidación», con algunos cambios que suponen una mejora del mismo.

Al estar vigente durante la fiscalización el anterior sistema, que fue expuesto con detalle en el Informe de fiscalización para los ejercicios 1992-1993, no se procede a su descripción.

En relación con la adjudicación de los inmuebles correspondientes a los cinco expedientes seleccionados, de ellos adjudicados en los ejercicios 1994-95 y dos de la muestra analizada de empresas en liquidación, se ha constatado, con carácter general, lo siguiente:

— El plazo medio entre la fecha de la última tasación del inmueble y la escritura de venta es de 24 meses y el plazo medio entre la fecha de tasación y la adjudicación, de casi 19 meses, cuando la validez de las tasaciones suele estar fijada en 6 meses.

Con el nuevo procedimiento, aprobado el 31 de enero de 1996, si el concurso se declara desierto y el certificado de tasación tiene más de 6 meses, éste no será válido para fijar el nuevo precio de venta, por lo que se deberá realizar una revisión de la valoración.

— En todos los casos analizados se ha cumplido, tanto el plazo para la presentación de ofertas señalado en el pliego de condiciones particulares, como el de 10 días hábiles establecido para la apertura de los sobres con las ofertas por el notario.

— En el pliego de condiciones generales se establece un plazo máximo de 10 días desde la fecha de adjudicación, para que el adjudicatario comparezca para la firma del contrato privado y efectúe el pago del 10% de la cantidad ofertada, sin contemplar indemnización alguna a favor de la CLEA por incumplimiento del plazo o renuncia. El importe entregado a cuenta coincidió siempre con la cantidad establecida. El plazo se ha incumplido en dos casos, llegando en uno de ellos a los 60 días. Este plazo se incumple sobre todo cuando hay renuncia del adjudicatario y por lo tanto no llega a efectuarse la venta, pues de las cuatro renunciaciones que se producen en las sucesivas promociones de los expedientes examinados, sólo en una de ellas se produce a los 10 días de la adjudicación, siendo de 50 días como media en los restantes casos.

— De los cinco expedientes analizados, en tres se produjeron renunciaciones por parte del adjudicatario, e incluso en uno por dos veces, debiendo convocarse nuevas licitaciones. Las ventas se realizaron 12, 60 y 19 meses después de la primera adjudicación y por un valor inferior en un 49%, 3% y 53%, respectivamente, al de aquella, sin tener en cuenta los gastos directos e indirectos que estos procesos llevan consigo.

En cuanto al procedimiento de adjudicación, por lo que se refiere a las renunciaciones, no se han producido cambios respecto a lo indicado en el Informe precedente, y

de 1996, reformó el sistema aprobando el actual «Procedimiento general para la venta de los inmuebles propiedad de entidades en liquidación», con algunos cambios que suponen una mejora del mismo.

Al estar vigente durante la fiscalización el anterior sistema, que fue expuesto con detalle en el Informe de fiscalización para los ejercicios 1992-1993, no se procede a su descripción.

En relación con la adjudicación de los inmuebles correspondientes a los cinco expedientes seleccionados, de ellos adjudicados en los ejercicios 1994-95 y dos de la muestra analizada de empresas en liquidación, se ha constatado, con carácter general, lo siguiente:

— El plazo medio entre la fecha de la última tasación del inmueble y la escritura de venta es de 24 meses y el plazo medio entre la fecha de tasación y la adjudicación, de casi 19 meses, cuando la validez de las tasaciones suele estar fijada en 6 meses.

Con el nuevo procedimiento, aprobado el 31 de enero de 1996, si el concurso se declara desierto y el certificado de tasación tiene más de 6 meses, éste no será válido para fijar el nuevo precio de venta, por lo que se deberá realizar una revisión de la valoración.

— En todos los casos analizados se ha cumplido, tanto el plazo para la presentación de ofertas señalado en el pliego de condiciones particulares, como el de 10 días hábiles establecido para la apertura de los sobres con las ofertas por el notario.

— En el pliego de condiciones generales se establece un plazo máximo de 10 días desde la fecha de adjudicación, para que el adjudicatario comparezca para la firma del contrato privado y efectúe el pago del 10% de la cantidad ofertada, sin contemplar indemnización alguna a favor de la CLEA por incumplimiento del plazo o renuncia. El importe entregado a cuenta coincidió siempre con la cantidad establecida. El plazo se ha incumplido en dos casos, llegando en uno de ellos a los 60 días. Este plazo se incumple sobre todo cuando hay renuncia del adjudicatario y por lo tanto no llega a efectuarse la venta, pues de las cuatro renunciaciones que se producen en las sucesivas promociones de los expedientes examinados, sólo en una de ellas se produce a los 10 días de la adjudicación, siendo de 50 días como media en los restantes casos.

— De los cinco expedientes analizados, en tres se produjeron renunciaciones por parte del adjudicatario, e incluso en uno por dos veces, debiendo convocarse nuevas licitaciones. Las ventas se realizaron 12, 60 y 19 meses después de la primera adjudicación y por un valor inferior en un 49%, 3% y 53%, respectivamente, al de aquella, sin tener en cuenta los gastos directos e indirectos que estos procesos llevan consigo.

En cuanto al procedimiento de adjudicación, por lo que se refiere a las renunciaciones, no se han producido cambios respecto a lo indicado en el Informe precedente, y

de 1996, reformó el sistema aprobando el actual «Procedimiento general para la venta de los inmuebles propiedad de entidades en liquidación», con algunos cambios que suponen una mejora del mismo.

Al estar vigente durante la fiscalización el anterior sistema, que fue expuesto con detalle en el Informe de fiscalización para los ejercicios 1992-1993, no se procede a su descripción.

En relación con la adjudicación de los inmuebles correspondientes a los cinco expedientes seleccionados, de ellos adjudicados en los ejercicios 1994-95 y dos de la muestra analizada de empresas en liquidación, se ha constatado, con carácter general, lo siguiente:

— El plazo medio entre la fecha de la última tasación del inmueble y la escritura de venta es de 24 meses y el plazo medio entre la fecha de tasación y la adjudicación, de casi 19 meses, cuando la validez de las tasaciones suele estar fijada en 6 meses.

Con el nuevo procedimiento, aprobado el 31 de enero de 1996, si el concurso se declara desierto y el certificado de tasación tiene más de 6 meses, éste no será válido para fijar el nuevo precio de venta, por lo que se deberá realizar una revisión de la valoración.

— En todos los casos analizados se ha cumplido, tanto el plazo para la presentación de ofertas señalado en el pliego de condiciones particulares, como el de 10 días hábiles establecido para la apertura de los sobres con las ofertas por el notario.

— En el pliego de condiciones generales se establece un plazo máximo de 10 días desde la fecha de adjudicación, para que el adjudicatario comparezca para la firma del contrato privado y efectúe el pago del 10% de la cantidad ofertada, sin contemplar indemnización alguna a favor de la CLEA por incumplimiento del plazo o renuncia. El importe entregado a cuenta coincidió siempre con la cantidad establecida. El plazo se ha incumplido en dos casos, llegando en uno de ellos a los 60 días. Este plazo se incumple sobre todo cuando hay renuncia del adjudicatario y por lo tanto no llega a efectuarse la venta, pues de las cuatro renunciaciones que se producen en las sucesivas promociones de los expedientes examinados, sólo en una de ellas se produce a los 10 días de la adjudicación, siendo de 50 días como media en los restantes casos.



vendió en la primera promoción, dos se vendieron en la tercera, uno en la cuarta y otro en la quinta.  
 — En tres de los cinco expedientes analizados, ha habido cesión a un tercero por parte de los adjudicatarios.

En el vigente procedimiento de 31 de enero de 1996, sólo en casos especiales de venta de inmuebles que por su dificultad lo precisen, se indicará que las ofertas se podrán presentar anunciando que su titular se reserva la posibilidad de ceder su derecho en caso de adjudicación, a un tercero.

De los cinco expedientes analizados, en tres de ellos se han observado las siguientes incidencias:

— Uno corresponde a la venta en 4.ª promoción, mediante concurso de ofertas, de cuatro locales, en 67 millones de ptas. Estos locales se habían adjudicado un año antes, en otra promoción de venta, en 132 millones de ptas. y 10 días después el adjudicatario renunció, al encontrarse con una carga de limitación de dominio, debido a un procedimiento judicial en el que habían estado inmersos, lo que le impidió obtener créditos hipotecarios. No existe en el expediente constancia de que la CLEA haya realizado gestión alguna para efectuar el levantamiento de las cargas de limitación de dominio, con anterioridad a su puesta a la venta ni con posterioridad a la primera adjudicación, para llegar a un acuerdo con el adjudicatario y mantener la venta.

— En otro de los expedientes analizados, la CLEA adjudicó 35 apartamentos mediante concurso de ofertas, cuyo precio mínimo de salida era de 185 millones de ptas., a una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

IV.2 Subasta pública notarial

La CLEA utiliza, en general, el procedimiento de subasta pública cuando habiendo realizado varios cursos de ofertas sucesivos para la adjudicación de un inmueble, han quedado desiertos o las ofertas recibidas están por debajo del precio mínimo.

Se han seleccionado dos de los cuatro inmuebles adjudicados por este procedimiento en el período fiscalizado. En ambos casos el tiempo transcurrido entre la última tasación y la subasta es superior a los seis meses y no existe demora en la formalización de la escritura de compraventa.

Uno de los dos expedientes corresponde a un inmueble vendido en 1995, que se hallaba arrendado, si bien se habían iniciado las acciones judiciales para su desalojo. Al efectuarse la tasación del inmueble se valoraron las dos situaciones: con arrendatario, 4,8 millones de ptas. y desocupado, 32,7 millones de ptas. El inmueble se puso a la venta mediante concurrencia de ofertas con un precio mínimo de salida de 32,7 millones de ptas., más 125.000 ptas. por el mobiliario. La venta no se efectuó y sólo acarrearó gastos. Finalmente, se vendió 5 años después, en 16,7 millones de ptas., ya sin arrendatario. En la escritura de compraventa figura que el comprador, además del precio de venta, entregó a la CLEA el importe del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana devengado por la transmisión, comprometiéndose la CLEA a realizar el pago de dicho impuesto, que fue ingresado fuera de plazo, lo que originó el consiguiente recargo del 15% que el Ayuntamiento giró sobre el total abonado. En lugar de pagar el recargo, pues el ingreso se había efectuado fuera de plazo, la CLEA recurrió, lo que le supuso perder el recurso y pagar no sólo el recargo sino también el 20% de apremio, además de los intereses y costas.

El otro expediente corresponde a un inmueble vendido en pública subasta después de tres concursos de ofertas que no llegaron a materializarse.

IV.3 Adjudicación directa

En el período fiscalizado la adjudicación directa se utilizó en el 44% del importe de los inmuebles vendidos. Destaca en 1995 el alto porcentaje de adjudicaciones efectuadas por este procedimiento, 1.001 millones de ptas., el 55% del importe total de inmuebles vendidos en el ejercicio. Se han seleccionado cuatro de los diez expedientes de inmuebles adjudicados por este sistema. De su análisis se deduce que:

— Un solar se adjudicó en 220 millones de ptas., cuando un año antes mediante el procedimiento de concurrencia de ofertas, con un precio mínimo de 220 millones de ptas., se habían obtenido dos ofertas por 222 y 228,5 millones de ptas., las cuales fueron deses-

timadas por la CLEA, basándose en que se carecía de informes sobre la situación del expediente de calificación de la zona. Si la entidad no tenía toda la información necesaria, no es razonable que se pusiera a la venta, con los gastos que ocasiona poner en marcha este tipo de operaciones. Más aún, cuando al final se acaba vendiendo un año más tarde en un precio inferior a ambas ofertas recibidas y mediante adjudicación directa.

— Otro inmueble, sobre el que se habían edificado apartamentos sin licencia, se adjudicó por la CLEA el 24 de noviembre de 1994. No habiéndose firmado contrato privado ni efectuándose entrega de señal alguna, la escritura pública no se firmó hasta el 29 de julio de 1996. El adquirente de este local es la comunidad de propietarios en que está situado el mismo, siendo utilizado por dicha comunidad con anterioridad a su venta. El local se había tasado en 1993 en 35 millones de ptas. sin contar las edificaciones realizadas. La venta se efectuó en 20 millones de los que fueron descontados 2,5 millones de ptas. por los gastos de comunidad y fiscales. Además, se hicieron pagos por importe de 4,6 millones de ptas. a dos abogados para dilucidar si existía algún derecho sobre los apartamentos mencionados.

— En otro expediente correspondiente a dos locales comerciales, existían al menos seis personas interesadas en la compra de los locales, sin que hubiese habido ningún tipo de publicidad. Los inmuebles estaban tasados en 1994 en 250 millones de ptas. Una de las personas interesadas presentó una oferta de 220 millones en una carta dirigida a la CLEA. La Junta Rectora, 8 meses más tarde, le adjudicó el inmueble en 190 millones de ptas., no existiendo documentación intermedia en el expediente que justifique esta cifra. La empresa adjudicataria renunció posteriormente a la compra. Más adelante, por Acuerdo de la Junta Rectora de 28 de septiembre de 1995, fue otra de las personas interesadas la adjudicataria de los inmuebles al precio de 190 millones de ptas. Se desconoce por qué la CLEA utilizó la adjudicación directa en vez de realizar la correspondiente publicidad y venta mediante concurrencia de ofertas o subasta.

V. PRESUPUESTOS DE LA ENTIDAD Y RELACIONES FINANCIERAS CON EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

El régimen jurídico y presupuestario de la CLEA estaba regulado por el Real Decreto-Ley 10/1984 de 11 de julio, de creación de la referida Comisión. Posteriormente, con la publicación de la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, se derogaron ambas disposiciones, disponiendo que la CLEA como ente del sector público estatal queda sometida con carácter general a las disposiciones del TRLGP que expresamente se refie-

Promoción	Forma	Fecha	Precio de salida	Valor de tasación
1ª	Concurso	17/09/90	Min. 400.000.000 + mobil.	309.088.448
2ª	Concurso	16/12/91	Min. 350.000.000	227.383.408
3ª	Subasta	21/12/92	(*)Max. 350.000.000 Min. 300.000.000	200.000.000
4ª	Sub. a la baja	17/03/93	(*)Max. 300.000.000	200.000.000
5ª	Concurso	01/07/93	Sin precio mínimo	200.000.000

(\*) Subastas a la baja.

Las tasaciones que figuran en el cuadro valoran las viviendas libres a precio de mercado y las arrendadas al valor de capitalización de la renta, excepto en la primera tasación en que las viviendas arrendadas se valoran al 25% de valor de mercado. Del cuadro anterior se deduce la falta de correlación entre el precio de salida y el valor de tasación, lo que produce un retraso en la venta con el consiguiente perjuicio económico, además de los gastos notariales y de publicidad, entre otros, que originan las sucesivas promociones de venta. También produjo un retraso en la liquidación de la entidad, que se encontraba únicamente pendiente de la venta de este inmueble.

la entidad por resolución de la DGS de 11 de abril de 1986, interponiéndose contra dicha resolución por parte de los representantes de la entidad diversos recursos, dictándose sentencia finalmente por el Tribunal Supremo el 14 de febrero de 1994, declarando válida la resolución por la cual se encomendaba a la CLEA la liquidación de la entidad.

Los accionistas de la entidad, tras la sentencia del Tribunal Supremo, se pusieron en contacto con la CLEA proponiendo una finalización de la liquidación mediante su extinción por absorción del activo y el pasivo de la Compañía por una sociedad de su grupo empresarial. Para poder llevar a cabo la absorción de una entidad insolvente eran necesarias dos premisas: obtener de determinados acreedores una quita importante y que la CLEA pospusiera el recobro por subrogación de los créditos por contrato de seguro.

La Junta Rectora de la CLEA aprobó el balance y plan de liquidación en su sesión de 29 de septiembre de 1994, siendo ratificado el plan de liquidación por la DGS el 18 de noviembre del mismo año y aprobada la fusión por la CLEA y por la entidad absorbente el 30 de marzo de 1995, firmándose la escritura de absorción el 28 de julio de 1995, e inscribiéndose en el Registro Mercantil. También se inscribió en el Registro Especial de Seguros el 12 de febrero de 1996 (BOE de 10 de abril).

La sociedad absorbente se comprometía a abonar a CLEA las cantidades anticipadas por ésta para la compra de créditos por razón de póliza (1.506 millones de ptas.) y una parte de los gastos de liquidación (122 millones de ptas.). Posteriormente, la CLEA llega a un nuevo acuerdo con la sociedad absorbente para facilitar la fusión, renuncia al cobro de los gastos de liquidación, y acepta el cobro del resto en dos plazos.

	Vencimiento	Millones de ptas.
Primer plazo	28-7-95	680
Segundo plazo	28-7-97	826
<b>TOTAL</b>		<b>1.506</b>

El segundo plazo fue contabilizado a valor actual con un tipo de descuento del 9% (interés legal del dinero) por el importe de los mencionados inicialmente 695 millones de ptas., considerando interés implícito la diferencia hasta los 826 millones de ptas., recogiendo al final de cada ejercicio los intereses devengados. Ambos plazos se cobraron a su vencimiento.

La cuenta de «Intereses a largo plazo por créditos» por 86 millones de ptas., recoge los intereses devengados en 1995 por la deuda aplazada procedente de la fusión comentada, por importe de 26 millones de ptas., y 60 millones como intereses devengados por el aplazamiento del pago de la venta del hotel.

de 1994, a 1.488 millones de ptas. a igual fecha de 1995. El desglose de este importe es el siguiente:

	Millones de ptas.
Créditos a largo plazo por enajenación de inmuebles	701
Créditos a largo plazo por recuperación de créditos	695
Intereses a largo plazo por créditos	86
Anticipos y préstamos al personal	6
<b>TOTAL</b>	<b>1.488</b>

Los «créditos a largo plazo por enajenación de inmuebles» corresponden a la venta de un hotel adquirido por la CLEA por importe de 1.500 millones de ptas. en 1990, al amparo de la disposición adicional 38.1 de la Ley 46/1985 y del art. 27 del Real Decreto 2020/1986.

Desde el momento en que la CLEA adquiere el hotel se intenta vender, publicándose anuncios en prensa, recibiendo diversas ofertas, que no llegaron a materializarse por retirada de tales ofertas o por no presentación de los ofertantes en el momento en que fueron convocados, por lo que se decide su adjudicación directa en enero de 1995 a una cadena hotelera que ya estaba explotando el hotel en arrendamiento.

Esta venta se formalizó el 18 de enero de 1995 mediante contrato privado de compraventa, elevado a escritura pública el 20 de febrero de 1995, estipulándose en la misma que el precio total era de 1.225 millones de ptas., de los cuales se pagaron a la firma del contrato 150 millones de ptas., quedando aplazado el resto, 1.075 millones de ptas., sin interés en siete plazos desde el 18 de enero de 1996 en que se pagaron 50 millones de ptas., hasta el 18 de enero del 2002 en que se abonarán los últimos 275 millones de ptas. En garantía del pago de la cantidad aplazada, la cadena hotelera ha entregado a la CLEA avales bancarios por los importes y vencimientos previstos en la escritura. La entidad ha cobrado los importes estipulados el 18 de enero de 1996, 1997 y 1998.

La CLEA contabilizó los 1.075 millones de ptas. aplazados al valor actual, aplicando como tipo de actualización el interés legal del dinero en 1995 (9%), resultando un importe de 701 millones de ptas., incluido dentro de la cuenta de «otras inversiones y créditos a largo plazo».

La entidad no dotó en ningún momento, desde 1990 en que fue comprado el hotel, importe alguno por su amortización. Al estar el inmueble contabilizado en 1.500 millones de ptas. y su valor actual de venta de 881 millones (150 más 701), el resultado fue negativo para la entidad en 649 millones de ptas., contabilizado como una pérdida de carácter extraordinario, que se recogió en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Los «Créditos a largo plazo por recuperación de créditos» por importe de 695 millones de ptas., tienen su origen en el plan de liquidación de una compañía, de diciembre de 1994. La CLEA asume la liquidación de

Si además de los depósitos fondos CLEA, se tiene en cuenta el patrimonio neto de la Entidad, es decir, las subvenciones de capital recibidas del CCS no aplicadas a compensar los resultados negativos de la misma desde el inicio de su actividad, se obtienen unos recursos totales a disposición de la Comisión a 31 de diciembre de 1997 de 47.154 millones de ptas., cifra muy elevada para la actividad actual y las necesidades reales de la CLEA, que pone de manifiesto que el recargo del 5 por mil es excesivo, por lo que sería conveniente revisarlo.

Los mencionados recargos recaudados, han sido contabilizados por el CCS por su importe bruto, es decir, sin descuento alguno por comisión de recaudación y sin incrementarlos por los posibles rendimientos financieros que puedan originar tales fondos, todo ello de conformidad con lo dispuesto, tanto en el art. 44 de Reglamento de la CLEA como en el art. 15 del Estatuto legal del CCS, aprobado por Ley 21/1990, de 19 de diciembre.

Por otra parte, debido a la diferencia existente entre el cobro de las subvenciones procedentes del CCS y su materialización en la compra de los créditos a los asegurados o perjudicados, la CLEA mantiene unos saldos negativos en sus cuentas bancarias para compra de créditos por razón de póliza de 3.262 y 3.212 millones de ptas. en 1994 y 1995, respectivamente. Estos saldos, si bien se han reducido respecto al periodo anteriormente fiscalizado, se consideran aún excesivos para atender sus necesidades, teniendo en cuenta el reducido plazo de tiempo que transcurre entre la petición de fondos al Consorcio y el envío de los mismos y que, de acuerdo con la normativa que rige las relaciones financieras entre ambas entidades, la gestión de los recursos procedentes del recargo del 5 por mil corresponden al órgano recaudador y no a la Comisión.

VI. VERIFICACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES

En este apartado se tratan sólo las partidas de las cuentas anuales más significativas, por haberse apreciado en ellas alguna incidencia. En anexo se recogen los balances de situación y las cuentas de pérdidas y ganancias de la CLEA correspondientes a 1994 y 1995.

VI.1 Inmovilizado

En el inmovilizado la partida más importante, a 31 de diciembre de 1995, es la de otras inversiones y créditos a largo plazo, que representa el 98% del total del inmovilizado.

Esta cuenta, de «otras inversiones y créditos a largo plazo», se ha incrementado en 1.480 millones de ptas., al pasar de 8 millones de ptas. a 31 de diciembre

ran a los entes regulados en su artículo 6.5. En concreto, su presupuesto se ajustará a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de dicho TRLGP, y en cualquier caso, los créditos de su presupuesto de gastos tendrán carácter indicativo y no limitativo.

De conformidad con la normativa vigente en el periodo fiscalizado, la Comisión elabora el anteproyecto de su presupuesto y es la Junta Rectora el órgano encargado de su aprobación, así como de la fijación, tanto de la vinculación de sus créditos como de las normas de aplicación que regirán la liquidación del mismo, debiendo remitirlo, exclusivamente a efectos informativos, tanto a la DGS como al CCS.

La financiación de la CLEA queda regulada en el art. 5 del Real Decreto-Ley 10/1984, que dispone que la Comisión para el ejercicio de sus funciones contará con los recursos siguientes: cédulas emitidas y suscritas por las entidades aseguradoras, subvenciones del CCS procedentes del recargo del 5 por mil, recobro de las cantidades anticipadas en las liquidaciones que se lleven a cabo y las rentas patrimoniales que pudiera obtener. Por su parte, el art. 34 de la Ley 30/1995, considera el mencionado recargo como tributo que grava la totalidad de los contratos de seguro que se celebren sobre riesgos localizados en España, disintimos al seguro sobre la vida y al seguro de crédito a la exportación por cuenta o con apoyo del Estado.

La CLEA se ha financiado básicamente a través de las transferencias recibidas del CCS procedentes del recargo del 5 por mil. La diferencia entre lo recaudado por dicho concepto por parte del CCS y las cantidades transferidas a la Comisión, ha ido generando un fondo en el Consorcio a disposición de CLEA que a 31 de diciembre de 1997 ascendía a 26.630 millones de ptas. La evolución de este fondo desde su inicio figura en el cuadro siguiente:

Evolución Fondo CLEA 1984 - 1997 (millones de ptas.)

EJERCICIO	RECARGO 5 %	SUBVENCIONES	DEPÓSITO FONDO CLEA
1984	0	11	-11
1985	442	476	-45
1986	2.219	845	1.329
1987	5.211	1.287	6.253
1988	3.809	1.113	7.949
1989	4.972	3.571	9.350
1990	5.607	3.893	11.064
1991	6.745	1.285	16.524
1992	7.571	10.098	13.897
1993	8.572	7.559	15.010
1994	9.220	9.468	14.762
1995	9.697	10.536	13.923
1996	10.509	5.562	18.670
1997	10.963	3.193	26.630
<b>TOTAL</b>	<b>85.527</b>	<b>58.897</b>	

das por la entidad han ascendido al 56% y 62% de sus importes nominales en cada uno de los ejercicios fiscalizados. Estas provisiones han sido calculadas por diferencia entre el valor de adquisición de dichos créditos y la previsible recuperación que espera efectuar la Comisión en función del haber líquido resultante cuando se celebre la Junta de Acreedores.

b) Créditos preferentes:

Se incluyen los anticipos efectuados a los acreedores privilegiados o preferentes, entre otros, los hipotecarios y laborales. Dada su naturaleza y orden de prelación, son recuperados por CLEA en su totalidad por lo cual no procede su provisión.

c) Créditos por gastos de liquidación:

Se incorporan en esta cuenta los gastos anticipados por CLEA para la realización de las liquidaciones, entre otros, los relativos a liquidadores delegados, a abogados, a contratos con empresas de servicios, etc. En el cobro de estos gastos la Comisión se sitúa en último lugar en el orden de prelación de créditos en el plan de liquidación, por lo que han sido provisionados por un importe muy elevado, debido a la escasa probabilidad de cobro.

d) Créditos litigiosos:

Son créditos a favor de las entidades en liquidación respecto a los cuales se ha iniciado una reclamación por vía judicial, que en el plan de liquidación aprobado en la Junta de acreedores se adjudicaron a la CLEA. Dichos créditos ascendieron a 257 y 120 millones de ptas., respectivamente, en 1994 y 1995. La provisión se efectuó por la totalidad, debido a su difícil recuperación.

VI.3 Cuentas financieras

VI.3.1 Inversiones financieras temporales

Esta cuenta presentaba a 31 de diciembre de 1993 un saldo de 1.000 millones de ptas. materializado en Letras del Tesoro con pacto de recompra a uno o dos meses. La disminución experimentada en el ejercicio 1994 en las inversiones financieras, quedando en sólo 10 millones, obedece principalmente a la no renovación de la inversión de 1.000 millones de ptas. que figuraban en el activo a 1 de enero de 1994 y cuyo traspaso a las cuentas de bancos se realizó en febrero de 1994.

a) Créditos por razón de póliza:

Recoge los importes satisfechos por anticipado, con cargo a sus propios recursos, a los asegurados, perjudicados o beneficiarios por razón de póliza, subrogándose la CLEA en todos los derechos de los perceptores frente a la entidad en liquidación. Las provisiones dota-

VI.3.2 Provisiones de fondos a liquidadores delegados

En el periodo anteriormente fiscalizado se incluían en el epígrafe «Partidas pendientes de aplicación», dos cuentas, la de «Caja» y la de «Provisiones de fondos a los liquidadores y empresas de servicios». A partir de 1994, la entidad incluye la caja dentro del apartado de tesorería y las provisiones de fondos a los liquidadores y empresas de servicios, en cuentas de deudores.

Estas provisiones son anticipos que se conceden para atender los gastos generales de mantenimiento de las entidades en liquidación. Sus saldos a 31 de diciembre de 1994 y 1995 eran de 19 y 11 millones de ptas. respectivamente.

Hasta el 28 de septiembre de 1995, en que se aprobó una normativa interna para la tramitación y gestión de estas provisiones, no existían normas escritas sobre su concesión y justificación, como se ponía de manifiesto en el anterior Informe de fiscalización. Estas normas internas regulan todos los aspectos sobre las provisiones de fondos a los liquidadores delegados y empresas de servicios, que en el periodo ahora fiscalizado se han reducido considerablemente.

VI.3.3 Tesorería

Bajo este epígrafe se incluyen las cuentas de «Caja» y «Bancos». Respecto a la caja se ha comprobado que a partir de abril de 1995, la CLEA efectúa arques de caja mensuales, dejando constancia de ellos por escrito. Con anterioridad a esta fecha sólo existía constancia del arqueo realizado el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Durante el periodo fiscalizado no había en la CLEA un Libro de Caja propiamente dicho donde se registraran las entradas y salidas físicas de dinero, corrigiéndose esta deficiencia a partir de 1996.

En cuanto a los bancos, la CLEA mantiene siete cuentas corrientes en tres entidades de crédito con los siguientes saldos a 31 de diciembre, en millones de pesetas, agrupados en tres conceptos

	1994	1995
Bancos s/c. afecta a compra de créditos por razón de póliza	4.306	3.410
Bancos s/c. anticipos, créditos laborales	216	272
Bancos que reciben los fondos de funcionamiento CLEA	1.396	1.662
TOTAL	5.988	5.244

Los saldos medios en 1994 y 1995 fueron, respectivamente, de 4.998 y 6.323 millones de ptas. para las siete cuentas conjuntamente consideradas, que aunque suponen una ligera reducción respecto al periodo anterior, aún se consideran muy elevados.

Además de estas cuentas, la CLEA, como ya se puso de manifiesto en el Informe anterior, mantiene otras abiertas a su nombre que no estaban reflejadas en conta-

bilidad y cuyas operaciones y saldos correspondían a entidades en liquidación. Según manifiesta la propia entidad y se deduce de las circularizaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas, existen tres cuentas corrientes a 31 de diciembre de 1994 con un saldo conjunto de 4,5 millones de ptas. y dos cuentas corrientes a 31 de diciembre de 1995, con un saldo de 4,4 millones de ptas. La razón aducida para la existencia de las mismas, es que al desconocerse el NIF o por no tenerlo, no podían abrirse cuentas a nombre de la entidad en liquidación.

La rentabilidad de todas las cuentas corrientes durante el periodo 1994-1995 se referencia con la media del MIBOR de cada mes, reduciéndose el tipo aplicable entre 0,30 y 2 puntos porcentuales en función del saldo que presente cada cuenta, lo que origina que la CLEA haya obtenido unos ingresos financieros de 347 y 528 millones de ptas. en los ejercicios fiscalizados.

La CLEA no tiene convenientemente segregadas las funciones de tesorería y contabilidad, lo que supone una clara deficiencia de control interno.

VI.4 Patrimonio

En el pasivo del balance, los fondos propios de la CLEA presentan un saldo de 20.044 millones de ptas. a 31 de diciembre de 1995, un 7% más que en el ejercicio precedente. Dichos fondos están formados por la cuenta de patrimonio, con 18.700 millones de ptas., y los resultados positivos del ejercicio 1995 con 1.344 millones (2.835 millones en 1994). Con la entrada en vigor del nuevo Plan General de Contabilidad Pública aprobado por Orden de 6 de mayo de 1994, cualquier subvención, sea corriente o de capital, se considera directamente como ingreso del ejercicio, de forma que si se deducen las subvenciones de capital, los resultados serían negativos en 6.007 y 8.834 millones de ptas. en 1994 y 1995, respectivamente.

VI.5 Gastos de personal

Analizados los gastos de personal no se han encontrado hechos relevantes. No obstante, al igual que se manifestó en el Informe de fiscalización precedente, no existen procedimientos escritos para la selección de personal. El Director Gerente, a propuesta de alguno de los Jefes de Departamento, o bien directamente, es quien realiza las contrataciones, sin convocatoria pública y sin establecer previamente los requisitos que deben reunir los candidatos. Tampoco constan por escrito, en los ejercicios fiscalizados, las valoraciones de las entrevistas, ni los resultados de las pruebas realizadas, ni la propuesta al Director Gerente. A partir de 1997, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 13/96, de 30 de diciembre, se realizó Oferta Pública de Empleo con la correspondiente publicación en el BOE.



## VII. SITUACIÓN FISCAL

### VII.1 La CLEA como obligado tributario

#### VII.1.1 Imposición directa

En el pasivo del balance y dentro del epígrafe «Provisiones para riesgos y gastos», se ha incluido una provisión para impuestos por 183 millones de ptas. en el año 1994 y por 205 millones de ptas. en el año 1995, como contingencia fiscal de la deuda tributaria neta de las actas levantadas por la Inspección de Hacienda a la CLEA por el Impuesto de Sociedades de los años 1985 a 1990. A dichas actas se presentaron alegaciones y posteriormente recurso de reposición por considerar la CLEA que no está sujeta al Impuesto de Sociedades, de acuerdo con el dictamen del Servicio Jurídico del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de abril de 1986.

En la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, se configura a la CLEA como una Entidad de Derecho Público del art. 6.5 de la Ley General Presupuestaria, sometándose al mismo régimen tributario que corresponde al Estado, estando, por consiguiente, exenta del Impuesto sobre Sociedades.

#### VII.2. Tributación de entidades en liquidación

En el inicio de las actuaciones, el liquidador delegado deberá comprobar la documentación fiscal de la entidad, realizando un informe sobre la misma, y comunicarlo a la Delegación de Hacienda el cambio de domicilio fiscal y el cese de la actividad aseguradora, pues de no hacerlo la Administración Tributaria seguirá practicando liquidaciones por el Impuesto sobre Actividades Económicas. En tres entidades de la muestra analizada se han producido retrasos de uno a tres años en la comunicación del cese de la actividad aseguradora.

En relación al Impuesto sobre Sociedades, al igual que en el período anterior, procede presentar declaración de acuerdo con el art. 170 de su Reglamento, por cada uno de los ejercicios impositivos cerrados con posterioridad a aquél por el que se ha presentado la última declaración por la entidad aseguradora.

De las seis entidades examinadas, en cuatro se han presentado declaraciones de dicho Impuesto fuera de plazo y en cinco se ha omitido la presentación de las correspondientes a los balances finales, lo cual puede implicar, como ya se señalaba en el precedente Informe, en algún caso, la pérdida del derecho a la devolución de las retenciones practicadas sobre los rendimientos del capital mobiliario a cuenta del citado Impuesto.

Dado que las actuaciones relativas a deudas tributarias son funciones atribuidas al liquidador delegado, la CLEA deberá ejercer el control sobre aquél, que, según manifiesta la entidad, se realiza a través del Asesor Fis-

cal contratado a tal efecto. El liquidador delegado, con el apoyo de la empresa de servicios, prepara las declaraciones y demás obligaciones fiscales, que son revisadas por el Asesor para su posterior presentación en la Delegación correspondiente.

VIII. CONCLUSIONES

1.ª Durante el período fiscalizado, 1994-1995, tanto los procedimientos establecidos como las actuaciones realizadas por la CLEA, han permanecido sustancialmente invariables respecto a lo manifestado en el anterior Informe del Tribunal de Cuentas, referido al período 1992-1993, aunque con ciertas mejoras que se describen a lo largo del presente Informe.

No obstante, es necesario resaltar que la CLEA ha adoptado numerosas medidas para poner en práctica las recomendaciones del Tribunal, principalmente a lo largo de 1997, debido a que el Informe del Tribunal de Cuentas con sus recomendaciones fue aprobado por el Pleno en junio de 1996.

2.ª Las limitaciones puestas de manifiesto en el Informe de fiscalización correspondiente a los ejercicios 1992-1993 y que, básicamente, pueden resumirse en la falta de control sistemático sobre la documentación que se genera en la gestión liquidatoria, se mantienen en el período 1994-1995, si bien se ha percibido una mejora del control de las liquidaciones.

3.ª De acuerdo con su normativa, la CLEA tiene por objeto asumir la función de liquidador en las entidades de seguros, de previsión social y de ahorro particular, cuando se den los supuestos para que sean intervinidas por el Estado. Asimismo se prevé la posibilidad de delegar esta función en uno o varios liquidadores delegados. Durante el período fiscalizado, al igual que ocurrió en el período anterior, las funciones de liquidación han sido delegadas en la totalidad de las liquidaciones asumidas por la CLEA en los denominados liquidadores delegados.

4.ª Al igual que en el período 1992-1993, no consta que se hayan producido comunicaciones o contactos del liquidador delegado con los inspectores de la Dirección General de Seguros ni con el interventor de la liquidación, en ninguna de las entidades analizadas, al objeto de ampliar la información contenida en el expediente recibido de la CLEA. Respecto a las actuaciones a llevar a cabo por el liquidador delegado y las empresas de servicios al acceder al domicilio social de la entidad, es decir, realización del inventario físico, inventario de la documentación existente y arqueo de caja, reguladas en el Manual de liquidación, en dos de las seis entidades analizadas no se han realizado, sin haber dejado constancia de la imposibilidad de efectuarlas.

5.ª Ha seguido vigente el mismo Manual de liquidación, por lo que se mantienen las incidencias puestas de manifiesto en el anterior Informe de

ta. En algunos procesos de venta se han producido incumplimientos en la entrega del 10% del valor de adjudicación, en el plazo de 10 días para la firma del contrato privado establecido en el pliego de condiciones generales y en el plazo de 30 días, a partir de la autorización de la Dirección General de Seguros para la venta sin subasta, para la formalización de la compra-venta en escritura pública. También se ha observado en algunas promociones de venta una falta de correlación entre el valor de tasación y el precio de salida del inmueble, falta de diligencia en el levantamiento de las cargas de los inmuebles para facilitar su venta y tasaciones desfasadas por el tiempo transcurrido, entre la fecha de tasación y la de adjudicación. Por otra parte, al no exigir la CLEA ningún tipo de fianza para participar en los concursos de ofertas ni tener prevista ninguna penalización para los adjudicatarios que desistían, se producen numerosas renunciaciones, con el consiguiente retraso y perjuicio económico.

9.ª La CLEA se ha financiado fundamentalmente a través de las transferencias recibidas del Consorcio de Compensación de Seguros procedentes del recargo del 5 por mil. Este recargo se considera por la Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, como un tributo que grava la totalidad de los contratos de seguro que se celebren sobre riesgos localizados en España, distintos al de vida y al de crédito a la exportación por cuenta o con apoyo del Estado. La diferencia entre lo recaudado por este recargo por parte del Consorcio y lo transferido a la Comisión ha generado un fondo a disposición de ésta que a 31 de diciembre de 1997 ascendía a 26.630 millones de ptas. Si a esta cantidad se le añade el patrimonio neto de la Entidad, los recursos totales a disposición de la Comisión se elevan a 47.154 millones de ptas., cifra muy elevada para la actividad actual y las necesidades reales de la financiación de la Entidad. Esta situación pone de manifiesto que la financiación procedente del recargo del 5 por mil resulta excesiva.

10.ª La CLEA ha mantenido unos saldos medios de tesorería de 4.998 y 6.323 millones de ptas., de los que 3.262 y 3.212 millones son para la compra de créditos por razón de póliza, durante 1994 y 1995 respectivamente. Estos saldos si bien se han reducido respecto al período anteriormente fiscalizado se consideran aún excesivos para atender sus necesidades, teniendo en cuenta el reducido plazo de tiempo que transcurre entre la petición de fondos al Consorcio de Compensación de Seguros y el envío de los mismos y que, de acuerdo con la normativa que rige las relaciones financieras entre ambas entidades, la gestión de los recursos procedentes del recargo del 5 por mil corresponden al órgano recaudador y no a la Comisión.

11.ª No existían en la CLEA normas escritas para la concesión y justificación de los anticipos a los liquidadores delegados y a las empresas de servicios hasta septiembre de 1995, en que se aprobó una normativa interna para la tramitación y gestión de estas provisiones de fondos.

12.ª No existen criterios para la selección del personal de la CLEA, que se realiza sin convocatoria pública y sin establecer previamente los requisitos que deben reunir los candidatos.

#### RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

Art = Artículo.  
BOE = Boletín Oficial del Estado.  
C/C = Cuenta Corriente.  
CCS = Consorcio de Compensación de Seguros.  
CLEA = Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.  
DGS = Dirección General de Seguros.  
IGAE = Intervención General de la Administración del Estado.  
IPC = Índice de Precios al Consumo.  
IRPF = Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.  
IVA = Impuesto sobre el Valor Añadido.  
LCAP = Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.  
MIBOR = Interés Interbancario del Mercado de Madrid.  
NIF = Número de Identificación Fiscal.  
Ptas = Pesetas.  
RGC = Reglamento General de Contratación.  
TCu = Tribunal de Cuentas.  
TRLGP = Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

#### ANEXO

##### Balance de la CLEA

(Importe en millones de pesetas)

	1995	1994
<b>□ ACTIVO</b>		
<b>A. INMOVILIZADO</b>	<b>1.519</b>	<b>55</b>
<b>I. Inmovilizaciones inmateriales</b>	<b>3</b>	<b>7</b>
1. Aplicación informática	19	19
2. Propiedad intelectual	3	3
3. Amortizaciones	-19	-15
<b>II. Inmovilizaciones materiales</b>	<b>18</b>	<b>31</b>
1. Terrenos y construcciones	--	--
2. Instalaciones técnicas y maquinaria	--	--
3. Utillaje y mobiliario	22	22
4. Otro inmovilizado	77	76
5. Amortizaciones	-81	-67
<b>III. Inversiones financieras permanentes</b>	<b>1.498</b>	<b>17</b>
1. Otras inversiones y créditos a largo plazo	1.488	8
2. Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo	10	9
3. Provisiones	--	--
<b>B. GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b>	<b>19.416</b>	<b>20.057</b>
<b>I. Inversiones materiales temporales</b>	<b>30</b>	<b>1.510</b>
<b>II. Deudores</b>	<b>14.013</b>	<b>12.679</b>
1. Créditos contra entidades en liquidación	37.286	30.043
a. Por pólizas de seguros	24.446	18.698
b. Preferentes	4.532	4.429
c. Ordinarios	--	3
d. Por gastos de liquidación	8.308	6.913
2. Créditos litigiosos	120	257
3. Provisiones por insolvencias de créditos	-23.438	-17.565
a. Por pólizas de seguros	-15.039	-10.534
b. Ordinarios	--	--
c. Por gastos de liquidación	-8.279	-6.774
d. Litigiosos	-120	-257
4. Deudores presupuestarios	46	34
5. Deudores no presupuestarios	--	15
6. Administraciones Públicas	282	141
7. Otros deudores	14	19
8. Provisiones	-297	-265
<b>III. Inversiones financieras temporales</b>	<b>129</b>	<b>10</b>
1. Cartera de valores a corto plazo	--	--
2. Otras inversiones y créditos a corto plazo	237	113
3. Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo	--	--
4. Provisiones	-108	-103
<b>IV. Tesorería</b>	<b>5.244</b>	<b>5.858</b>
<b>V. Ajustes por periodificación</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>20.935</b>	<b>20.112</b>
<b>□ PASIVO</b>		
<b>A. FONDOS PROPIOS</b>	<b>20.044</b>	<b>18.700</b>
<b>I. Patrimonio</b>	<b>18.700</b>	<b>15.865</b>
1. Patrimonio	18.700	15.865
<b>II. Reservas</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>III. Resultados de ejercicios anteriores</b>	<b>1.344</b>	<b>2.835</b>
<b>IV. Resultados del ejercicio</b>	<b>205</b>	<b>183</b>
<b>B. PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>C. ACREDORES A LARGO PLAZO</b>	<b>686</b>	<b>1.229</b>
<b>D. ACREDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables</b>	<b>686</b>	<b>1.229</b>
<b>II. Deudas con entidades de crédito</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>III. Acreedores</b>	<b>117</b>	<b>228</b>
1. Acreedores presupuestarios	31	2
2. Acreedores no presupuestarios	57	65
3. Administraciones públicas	2	598
4. Otros acreedores	479	336
5. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	--	--
<b>IV. Ajustes por periodificación</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>E. PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>20.935</b>	<b>20.112</b>

Fuente: Cuentas rendidas al TCu por la CLEA.

**CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL DE LA CLEA**

(Importe en millones de ptas.)

**DEBE****A. GASTOS**

<b>1. Gastos de liquidación asumidos</b>	<b>125</b>	<b>217</b>
a) Posteriores al plan de liquidación	65	158
b) Jurídicos y contenciosos	42	31
c) Auditorías	18	28
<b>2. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales</b>	<b>9.082</b>	<b>6.780</b>
a) Gastos de personal	277	250
a1) Sueldos, salarios y asimilados	219	198
a2) Cargas sociales	58	52
b) Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	18	22
c) Otros gastos de gestión	554	678
c1) Servicios exteriores	132	153
c2) Tributos	152	270
c3) Otros gastos de gestión corriente	270	255
d) Gastos financieros y asimilables	--	--
e) Variación de las provisiones o de inversiones financier.	-1	63
f) Variación de las provisiones	8.234	5.767
f1) De créditos por pólizas	5.973	3.248
f2) De créditos por gastos de liquidación	2.261	2.519
<b>3. Transferencias y subvenciones</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>4. Pérdidas y gastos extraordinarios</b>	<b>654</b>	<b>--</b>
a) Pérdidas procedentes de inmovilizado	654	--
b) Gastos extraordinarios	--	--
<b>AHORRO</b>	<b>1.345</b>	<b>2.835</b>
<b>TOTAL DEBE</b>	<b>11.206</b>	<b>9.832</b>

1995 1994

**HABER****B. INGRESOS**

<b>1. Otros ingresos de gestión ordinaria</b>	<b>625</b>	<b>363</b>
a) Reintegros	--	--
b) Otros ingresos de gestión	11	--
c) Ingresos de otros valores negociables y de créditos del activo inmov.	86	16
d) Otros intereses de ingresos asimilados	528	347
d1) Otros intereses	528	347
d2) Beneficios en inversiones financieras	--	--
<b>2. Transferencias y subvenciones</b>	<b>10.536</b>	<b>9.468</b>
a) Transferencias corrientes	357	626
b) Transferencias de capital	10.179	8.842
<b>3. Ganancias e ingresos extraordinarios</b>	<b>45</b>	<b>1</b>
<b>DESAHORRO</b>	<b>--</b>	<b>--</b>
<b>TOTAL HABER</b>	<b>11.206</b>	<b>9.832</b>

Fuente: Cuentas rendidas al TCu por la CLEA